



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
 DEMANDANTE: HONDA STORE SAS
 DEMANDADOS: VICTORIA ROSA BRAVO SARMIENTO
 JOSÉ ALEJANDRO VEGA BRAVO
 RADICADO Nº: 2022-00162-00

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Juzgado a referirse sobre la viabilidad de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha veintitrés (23) de Junio de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte actora y en contra de los demandados Victoria Rosa Bravo Sarmiento y José Alejandro Vega Bravo, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de dicho auto, hiciesen el pago de las sumas de dinero debidas con sus intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verificase el pago total.

El mencionado auto le fue notificado a los citados demandados, previo emplazamiento e inclusión por el término de ley en el registro nacional de emplazados, conforme a las exigencias de la ley 2213 de 2022, a través del curador *ad litem* Dra Johana Morelo Fajardo, el día quince (15) de junio de 2023, esto es, dos días luego de haberse entregado el mensaje de datos en la bandeja de correos determinada ene URNA de la mencionada curadora, como se hace ver en las constancias que militan en el expediente, quien , a pesar de la notificación, no se presentó al proceso ni propuso excepciones ni se opuso a la demanda.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

1. Problema jurídico.

Se circunscribe a determinar la procedencia de seguir adelante la ejecución en el presente proceso

2. Tesis del Juzgado: Es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución.

El artículo 440 del C. G. del P, entre otras cosas, establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En el caso concreto, el curador *ad litem* del demandado, a pesar de habersele notificado el mandamiento de pago en legal forma, siguiendo las disposiciones de la notificación electrónica de la ley 2213 de 2022, no se presentó al trámite en forma oportuna para proponer excepciones.

Bajo esa circunstancia fuerza ordenar seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado incluyendo agencias en derecho.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del viento – Córdoba,

DECISIÓN

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del viento – Córdoba,

RESUELVE

1º.- Seguir adelante con la ejecución contra los señores Victoria Rosa Bravo Sarmiento y José Alejandro Vega Bravo, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2º.- Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del CGP.

3º.-Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del proceso y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar conforme al postulado del artículo 444 CGP.

4º.- Condenar en costas al demandado, las cuales se tasarán por la Secretaría del Juzgado y serán objeto de aprobación conforme lo establece el artículo 366 C.G.P, inclúyase como agencias en derecho, atendiendo el acuerdo PSAA16-10554 de agosto cinco (5) de 2016, la suma de novecientos cincuenta y un mil doscientos cincuenta y ocho pesos (\$951.258.00).

5º.- Hacer un llamado de atención a la doctora Johana Morelo Fajardo, a quien a pesar de habersele designado como curadora *ad litem* al interior del proceso y serle notificado tanto la designación como el auto de

mandamiento de pago conforme los presupuestos de la ley 2213 de 2022 y surtido el traslado de la demanda por el término de ley, no hizo intervención alguna dentro del mismo, haciéndole ver que, en situaciones similares posteriores se evaluará su conducta y de ser necesario se compulsarán las copias que sean menester para que investiguen su conducta las autoridades disciplinarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **215342d6c13e20f31bc19e5ab485e1647fb18ee1fad6333c996bbba9e82a17f**

Documento generado en 25/10/2023 03:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>